

nabi; conversión del capital social de sucres a dólares; la fijación del capital autorizado y la reforma de sus estatutos otorgada el 30 de Diciembre de 2010 ante el Notario Primero del cantón Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DUCPTE.Q.11.000018 de 5 de Enero de 2011

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor HERNAN JAN VAN DER WALK en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía.

4. CAMBIO DE DOMICILIO; CONVERSIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCCRES A DÓLARES; FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE SUS ESTATUTOS. PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DUCPTE.Q.11.000018 de 5 de Enero de 2011 aprobó el cambio de domicilio de ORO-PIMADERAS S.A. de la ciudad de Quito al cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí; conversión del capital social de sucres a dólares; la fijación del capital autorizado y reforma de estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros, y al cambio de domicilio referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de TROPIMADERAS S.A. de la ciudad de Quito al cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí; conversión del capital social de sucres a dólares; fijación del capital autorizado y reforma de sus estatutos; a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública, se reforma los artículos segundo y quinto del estatuto social, referentes al domicilio; y, al capital autorizado y capital social, respectivamente, que en adelante dirán:

\*ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el cantón Flavio Alfaro, Provincia de Manabí, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior"

\*ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía será de dos mil ochocientos dólares norteamericanos. El capital social de la compañía es UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en treinta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar norteamericano cada una"

Quito, 5 de Enero de 2011.

Dr. Oswaldo Rojas Hulica  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

AC/77365/11

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

## EXTRACTO

### DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MAQUINARIA S.A. DISPROMAQ

Se comunica al público que DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA S.A. DISPROMAQ, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de Diciembre de 2010. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.11.000114 de 10 de enero de 2011.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

\*ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- ... Así como también brindar el servicio de consultoría en general, y consultoría ambiental; construcción de obras civiles y fabricación de maquinaria, equipos, accesorios y todo tipo de bienes."

D.M. Quito, 10 de enero de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León.  
INTENDENTE JURÍDICO,  
SUBROGANTE

AR/80657/02

LA HORA 12-01-2011

reúne los demás requisitos de Ley. Tramítase en procedimiento oral, de conformidad con el Art. 575 y siguientes del Código del Trabajo.- Citese a BERNARDO FRANCISCO CALISTO CORNEJO, ALEXANDER SHESTOVSKI, por sus propios y personales derechos y en su calidad de representantes comerciales de la compañía ZIZAG GROUP INC., en el lugar que se indica, para lo cual, remítase el proceso a la Sala de Citaciones, a fin de que se cumpla con la citación de la parte demandada en el término de cinco días, previsto en el 576, inciso segundo del Código mencionado.- La citación del demandado Sr. Alexander Shestovskiy, se lo hará de conformidad con lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Hecho, que sea, realícese la audiencia preliminar, contestación a la demanda y formulación de pruebas, a la que concurrirán las partes en forma personal o por intermedio de Procurador Judicial con poder especial amplio y suficiente para transigir, el día 24 de Enero del 2.011, a las 15H00.- La contestación a la demanda será formulada por escrito según lo dispuesto en el Art. 576 inciso primero del Código del Trabajo.- Se le previene a la parte demandada que tiene la obligación de señalar casillero Judicial dentro del perimetro legal.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, y, el casillero Judicial No.2472 del Dr. Andres Velasco Tapia, señalado para posteriores notificaciones.- Citese y Notifíquese.- Previníndole la obligación de señalar casillero Judicial dentro del perimetro legal. Particular que se pone en conocimiento para los fines legales consiguientes. Aclaramiento. DR. MARIO MEJIA A. SECRETARIO Hay firma y sello AC/77365/11

las notificaciones, y, por medio de Dr. Santiago Salinas Jaramillo con la sustitución en la defensa en el presente juicio.- En mérito del escrito antes referido, se dispone: De conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil se cite al demandado Luis Ernesto Velt Suárez, Gerente General y Representante legal de la compañía SKANSKA ECUADOR S.A., mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad; en lo demás, las partes estarán a lo dispuesto en auto inicial de fecha 25 de junio del 2009, las 09H04, y esta providencia.- Atenta la razón sentada por el señor secretario de esta Judicatura de fecha 22 de julio del 2010, se señala para el 25 de febrero del 2011 a las 10H00, a fin de que tenga lugar la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas.- NOTIFÍQUESE. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro de esta causa, para recibir posteriores notificaciones en este proceso. Cartifio. Dr. Medardo Yáñez. EL SECRETARIO Hay firma y sello AC/77363/11

R. del E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A los demandados CARLOS GILBERTO PINOS RODRIGUEZ y ROSA MARGARITA RODRIGUEZ GONZALEZ, se les cita con la demanda consultiva según por la actora LUZMILA IZA IZA, hay lo que sigue: JUICIO: No. 6-2010 TRAMITE: Colección ACTOR: Luzmila Iza Iza DEMANDADO: Carlos Gilberto Pinos Rodriguez y Rosa Margarita Rodriguez Gonzalez TRAMITA: Dra. María Elena Guerrero PROVIDENCIA: "JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 01 de Febrero del 2010, las 15H30.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en calidad de Juez Suplente de esta Judicatura, en virtud de la Acción de Personal No.2528 DDP, del 25 de Agosto del 2008 y en vista del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite al trámite previsto en el Art. 3 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colección.- Con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los señores LUIS ANTONIO RODRIGUEZ

CITACION JUDICIAL AL HECHOR MIGUEL ABAD GUERRERO ACTORA: MARLENE GIOCONDA SALCEDO GILVEZ, PROCURADORA JUDICIAL DE LA SEÑORA VIRGINIA DEL CARMEN ESCOBAR JACOME DEMANDADO: HECTOR MIGUEL ABAD GUERRERO JUICIO: INSOLVENCIA No 1416-2010-04 TRAMITE: ESPECIAL CUANTIA: INDETERMINADA PROVIDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, martes 23 de noviembre del 2010, las 10H12.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. De las copias certificadas que se acompañan, se desprende que el demandado HECTOR MIGUEL ABAD GUERRERO, se halla comprendido en la situación prescrito en el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su insolvencia y se declara con lugar al concurso de acreedores. En consecuencia, procédase a la ocupación y depósito de sus bienes, libros, correspondencia y más documentos del fallido, los mismos que se entregarán al síndico del concurso Dr. Arnaldo Fallas con quien se contactará en la presente causa. Publíquese la formación del concurso en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, oportunamente se señalará día y hora para la junta de acreedores. Que se acumule todos los juicios seguidos en contra del deudor por obligaciones de dar o hacer. Remítase copias necesarias a uno de los señores Jueces de lo Penal de esta provincia, para la calificación de la insolvencia. El deudor en el término de ocho días presente el balance de sus bienes en forma legal. Como el fallido queda en interdicción de administrar sus bienes, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón a fin de que se inscriba la demanda, así como también a los Gerentes de los Bancos de la ciudad, Jueces de lo Civil de Pichincha, Director General de Seguridad, Superintendente de Bancos, Superintendente de Compañías, Consejo Nacional Electoral, Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación, Contralor General del Estado, Notarios del cantón Quito, Registro Mercantil, Ministerio de Relaciones Exteriores, IESS, así como al señor Director de Migración y Extranjería, prohibiendo la salida del país del mencionado demandado. Sin perjuicio de esta declaratoria, el deudor en el término de tres días de

R. del E. JUZGADO PRIMERO DEL TRABAJO DE PICHINCHA ORAL EXTRACTO Juicio de Trabajo Oral No. 458-2009-AO Actor: DIEGO ORLANDO PAREDES CHAGUARO Demandados: JORGE JAVIER GREMES CORDERO Y LUIS ERNESTO VELIT SUAREZ Cuantía USD 3.350.000 Inicio: 18 de junio del 2009. Defensor: Ab. Jessica Dillon Almeida CASILLERO: 6199